

**ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE EN CASOS DE CONTINGENCIA GENERADO POR COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A., PLANTA CERVECERA VALDIVIA, UBICADA EN RUTA T-350 N° 950, COMUNA DE VALDIVIA, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 803**

**Santiago, 06 JUL 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. El Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas;
2. La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;
3. La letra n) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;
4. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente;



5. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental;

6. Que Planta Cervecera Valdivia genera residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 4.8 del D.S. MINSEGPRES N°46, de 2002, calificando como fuente emisora, quedando por tanto sujeta a la norma de emisión de residuos industriales líquidos a aguas subterráneas;

7. La Resolución Exenta N° 1670, de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que aprueba el Programa de Monitoreo del efluente de Planta Valdivia previo a su disposición mediante drenes de infiltración;

8. La carta de Compañía Cervecera Kunstmann S.A., de 06 de octubre de 2017, por medio de la cual informa el inicio de las descargas de Planta Cervecera Valdivia al río Valdivia y que, a su vez, el sistema de infiltración actual seguirá operativo para aquellas situaciones de contingencia;

9. Que el considerando 3 de la Resolución Exenta N° 034, de 12 de mayo de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que califica ambientalmente al Proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann", señala que los residuos industriales líquidos generados en la limpieza y purga de la Planta Cervecera serán tratados mediante un sistema aeróbico y anaeróbico con base en lodos activados, para luego ser descargados, de forma continua al río Valdivia dando cumplimiento a la Tabla N° 2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, y que en caso de contingencias se podrá utilizar el sistema de disposición mediante drenes de infiltración antiguo, con un máximo caudal de 10 m<sup>3</sup>/h;

10. La caracterización de residuos industriales líquidos de Compañía Cervecera Kunstmann S.A., de 08 de enero de 2013, presente en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, como parte del Anexo 6 de la DIA "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann";

11. La Resolución Exenta N° 599, de 2004, de la Dirección General de Aguas, que Aprueba "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad de Acuíferos establecido en la Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Subterráneas D.S. N° 46 de 2002";

12. La Resolución Exenta N° 706, de 2007, de la Dirección General de Aguas Región de Los Lagos, que determina la vulnerabilidad del acuífero como **baja**;

13. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la infiltración de residuos industriales líquidos, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan;

#### RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** el siguiente Programa de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora, COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A., PLANTA CERVECERA VALDIVIA, RUT N°



96.981.310-6, representada legalmente por Armin Kunstmann Telge, ubicada en Ruta T-350 N° 950, comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, región de Los Ríos, Código CIU.CL\_2007 155300, correspondiente a “Elaboración de bebidas malteadas, cervezas y maltas” y CIU Internacional 1553, correspondiente a “Elaboración de bebidas malteadas y de malta”.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°2** del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18	5.588.954	647.083

1.3. El lugar de la descarga de riles se ubicada en el siguiente punto de descarga:

Punto de Descarga	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Sistema de drenes de infiltración	WGS-84	18	5.589.121	647.188

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control por evento contingencia
Cámara de monitoreo previo a disposición final	pH <sup>(1)</sup>	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 <sup>(2)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitratos + Nitritos	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	15	Compuesta	1
	Pentaclorofenol	mg/L	0,009	Compuesta	1
	Tetracloroetano	mg/L	0,04	Compuesta	1

<sup>(1)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(2)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer seis (6) muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos seis (6) resultados para dicho parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 034, de 2014 de la Comisión de Evaluación de la región de Los Ríos, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia de control mensual
Drenes de infiltración	Caudal	m³/día	60 <sup>(3)</sup>	--	Diario <sup>(4)</sup>

<sup>(3)</sup> Equivalente a una descarga de máximo 6 horas con un caudal de 10 m³/h, en el caso de roturas o filtraciones de ductos en un día no hábil por la noche, o bien un máximo de 2 horas con un caudal de 10 m³/h para cambios de válvulas, en cuyo caso el caudal máximo será de 20 m³/día de acuerdo a Plan de Contingencia presente en Anexo 8 de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado según RCA N° 034, de 2014.

<sup>(4)</sup> Se deberá controlar el volumen de descarga durante todos los días en que ocurra una situación de contingencia.



1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá emplear un equipo portátil con registro.

c) Atendido a que la fuente emisora neutraliza sus residuos industriales líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

d) Aquellas fuentes emisoras que controlen los parámetros pH y Temperatura podrán hacerlo con su laboratorio interno y no se exigirá la acreditación de estos parámetros, constituyéndose en la única excepción.

e) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la *No Descarga* de residuos líquidos.

1.7. Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su efecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.8. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

2. **VIGENCIA.** El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. **TÉNGASE PRESENTE,** que en todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.


Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a las que se encuentra sujeta COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A., PLANTA CERVECERA VALDIVIA, relativas a informar las contingencias ambientales en los términos establecidos en la Resolución Exenta N° 885, de 2016, que Dicta Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.

4. **TÉNGASE PRESENTE,** que de conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.


Asimismo, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



RPL/SRA/SGD/ESE

Notificación carta certificada:

Compañía Cervecería Kunstmann S.A., Ruta T-350 N° 950, Valdivia.



**Con copia:**

- División de Fiscalización
- Jefa de División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Oficina Regional SMA Región de Los Ríos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios